



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO; EL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTADO POR EL C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHI TRUJEQUE, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL PODER JUDICIAL, REPRESENTADO POR EL C. MAGISTRADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO..... 3

GOBIERNO MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN**

ACUERDO MUNICIPAL EN EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO CUYA LABOR SERÁ EL DE CALIFICAR LAS PROPUESTAS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL DE TEKOM, YUCATÁN..... 11

CONVOCATORIA 14



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO; EL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTADO POR EL C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHI TRUJEQUE, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL PODER JUDICIAL, REPRESENTADO POR EL C. MAGISTRADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye la llamada Reforma Constitucional de Seguridad y de Justicia.

SEGUNDO. El artículo segundo transitorio del Decreto mencionado en el antecedente previo, establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.

TERCERO. El segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, obliga a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

CUARTO. El artículo séptimo transitorio del Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad y Justicia, constriñe a las entidades federativas a expedir a más tardar en un año, a partir de su entrada en vigor, las leyes en materia de seguridad pública.

QUINTO. El día 31 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012, documento que hace hincapié en asuntos tales como la complejidad y duración de los procedimientos judiciales; la incorporación de normas que permitan el uso de medios de solución de conflictos, alternativos a los jurisdiccionales; y la modernización de los procedimientos de la defensoría de oficio.



SEXTO. El 1 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la actualización del Orden Jurídico Estatal, como un espacio ciudadano, plural, incluyente y representativo de la sociedad civil, que tiene por objeto promover la participación social en la revisión y análisis de los temas que, por su marcada relevancia social, el Poder Ejecutivo considere deban ser incluidos en el programa de actualización de la normatividad estatal, para el efecto de contar con un marco jurídico moderno que garantice la convivencia armónica de los habitantes de Yucatán y el desarrollo integral del Estado.

En virtud de lo anterior, las partes firmantes de este convenio emiten las siguientes:

DECLARACIONES

La Titular del Poder Ejecutivo declara que:

- I. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador del Estado de Yucatán".
- II. En términos del artículo 12 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo las que, a excepción de aquellas indelegables, pueden ser encomendadas a otros servidores públicos, por mandato expreso de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de las leyes.
- III. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo del Estados, su titular se auxiliará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública de Yucatán.
- IV. Tiene su domicilio en el edificio que ocupa el Palacio de Gobierno, marcado con el número 501 "A", de la calle 61 por 60 del Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, pudiendo, sin embargo, ejercer funciones en todo el territorio del Estado de Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Poder Legislativo declara que:

- I. El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes que se denominada "Congreso del Estado de Yucatán".



- II. Que entre las facultades del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado están las de representar a la Legislatura y la de delegar su representación a favor de otro Diputado, cuando así lo estime conveniente, en términos de la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- III. Tiene su domicilio en el Recinto del Poder Legislativo, situado en el No. 497 de la Calle 59 x 58 del Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial declara que:

- I. En términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezcan las Leyes.
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, según la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el conducto oficial para mantener las relaciones con el Poder Judicial y los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- III. La fracción V del propio artículo 22 mencionado en la declaración anterior señala que el Presidente del Tribunal está facultado para representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, excepto en los casos en que se designe una comisión especial para determinado fin.
- IV. El Tribunal Superior de Justicia tiene su domicilio en la Avenida Jacinto Canek s/n x 90, en la Colonia Inalámbrica de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Directiva de la LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán declaran que:

- I. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres poderes del Gobierno del Estado, constituyen la respuesta adecuada para dar cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.



Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 18, 30 fracción XLVIII, 44, 55 fracción I, 63, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y 22 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Yucatán, han decidido celebrar un convenio de colaboración para establecer las bases de las reformas constitucional y legal en materias de seguridad y justicia en el Estado de Yucatán, para lo cual acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del Convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Yucatán, que permitan planear las estrategias e instrumentar acciones para implementar la reforma en materia de seguridad y de justicia, relacionada con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del año 2008.

SEGUNDA. Del Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán.

Para cumplir el objeto de este convenio, las partes acuerdan la elaboración del Programa para la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán, que deberá considerar dos ejes principales:

- I. El Sistema de Justicia Penal en forma integral, y
- II. El Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La definición de los mecanismos para la elaboración y ejecución del programa señalado en el primer párrafo de esta cláusula, estará a cargo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia, en lo sucesivo, la Comisión.

TERCERA. De la integración de la Comisión.

La Comisión estará integrada por: tres representantes del Poder Ejecutivo, tres del Poder Legislativo y tres del Poder Judicial, todos del Estado de Yucatán.

Cada integrante de la Comisión designará a su respectivo suplente. El desempeño de los cargos en la Comisión será honorífico.



Participará en la Comisión, como invitada permanente con derecho a voz y voto, la Universidad Autónoma de Yucatán, representada por su rector o por quien éste designe.

La Comisión será presidida por la Titular del Poder Ejecutivo o por quien ésta designe para ese fin, quien conducirá y encabezará las sesiones.

Para cumplir con sus funciones, la Comisión contará con el respaldo de un Secretariado Ejecutivo y del Comité de Consulta en Materia Penal del Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal.

El Secretariado Ejecutivo estará adscrito administrativamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo. Su titular será designado por la Gobernadora del Estado y contará con el personal técnico necesario para cumplir con las funciones.

CUARTA. Del funcionamiento de la Comisión y del Secretariado Ejecutivo.

La Comisión y el Secretariado Ejecutivo iniciarán sus operaciones en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, fecha en que la Comisión será instalada y funcionarán hasta el día 30 de septiembre del año 2012 o cuando hayan logrado plenamente sus objetivos.

Para atender los asuntos de su competencia, la Comisión deberá sesionar cuando menos una vez al mes en el local que determinen sus integrantes, y sesionará de manera extraordinaria cuando haya urgencia de tratar algún tema, a solicitud de alguna de las partes.

El Secretario Ejecutivo, por encargo del Presidente de la Comisión, convocará a los integrantes de la misma, mediante oficio en el que comunique el día, hora, lugar de realización y orden del día de la sesión respectiva.

Habrá quórum para que la Comisión sesione cuando estén presentes, por lo menos, un representante de cada uno de los poderes firmantes de este convenio.

Los acuerdos de la Comisión se alcanzarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de los poderes presentes en la sesión.

QUINTA. De las atribuciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los acuerdos que conozca.
- II. Analizar el diagnóstico de la situación existente en los ámbitos de seguridad y de justicia que elabore y les presente el Secretariado Ejecutivo.



- III. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán.
- IV. Aprobar las Reglas de Operación del Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán que elabore y les presente el Secretario Ejecutivo.
- V. Proponer los mecanismos para obtener los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del Programa citado en la fracción anterior.
- VI. Revisar las propuestas que elabore y les presente el Secretario Ejecutivo y, en su caso, aprobar lo siguiente:
 - a) El análisis del impacto financiero y presupuestal de la instrumentación de la reforma, en el que se señalen los rubros en los que ésta impacte.
 - b) La construcción de infraestructura física nueva o cambios en la ya existente, para la instrumentación de la reforma en materia de Seguridad y de Justicia.
 - c) Los proyectos encaminados a la formación, capacitación y el desarrollo humano del personal, que deban aplicar las instituciones públicas estatales relacionadas con la reforma.
- VII. Proponer mecanismos de coordinación que permitan el intercambio de ideas o propuestas con las universidades que imparten en el Estado la licenciatura en derecho, acerca de los cambios necesarios en los planes de estudio para adecuar éstos a las reformas en materia de seguridad y justicia, así como los procedimientos para apoyar en la materia a las autoridades municipales que así lo soliciten y celebren convenio con el Poder Ejecutivo del Estado
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo, que realice un seguimiento de los procedimientos que las disposiciones aplicables del ámbito federal establezcan con el propósito de que las Entidades Federativas obtengan todo tipo de apoyo para la aplicación de la reforma en materia de Seguridad y de Justicia.
- IX. Las demás que establezcan este convenio de coordinación y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

SEXTA. De las atribuciones del Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Encargarse de la logística y preparación de las sesiones de la Comisión.
- II. Participar en las sesiones de la Comisión, verificar el quórum de asistencia y tomar la votación de los acuerdos que se alcancen.
- III. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión.
- IV. Suscribir, junto con el Presidente y los integrantes que asistan, las actas de las sesiones de la Comisión.
- V. Elaborar un diagnóstico de la situación existente y de la normatividad vigente en los ámbitos de seguridad y de justicia y presentarlo a la Comisión.
- VI. Planear, diseñar, elaborar y dar seguimiento al Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán, utilizando los mecanismos para la elaboración y ejecución que emita la Comisión.
- VII. Elaborar y presentar a la Comisión las Reglas de Operación del Programa mencionado en la fracción anterior.
- VIII. Asistir, con la representación de la Comisión, a las reuniones de trabajo que determine la propia Comisión, su Presidente o quien represente a éste.
- IX. Las demás que le encomiende la Comisión, establezcan este convenio de coordinación y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

SÉPTIMA. Del Financiamiento del Programa.

Los gastos generados por las actividades que se realicen con motivo de la operación del Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia, serán cubiertos con los recursos destinados a su cumplimiento en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en los ejercicios conducentes, en la forma y términos que señale la normatividad aplicable.

OCTAVA. De la vigencia del Programa.

El Programa para la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia entrará en vigor una vez que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOVENA. De la modificación y complementación del Convenio.

Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DÉCIMA. De la interpretación y controversias.

Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para resolver los asuntos imprevistos que surjan y procurar así su debido cumplimiento.

UNDÉCIMA. De la vigencia del Convenio.

Este convenio surtirá todos los efectos jurídicos conducentes a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y concluirá hasta el día 30 de septiembre del año 2012 o cuando hayan logrado plenamente sus objetivos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 19 de marzo del dos mil nueve, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHI TRUJEQUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. MAGISTRADO ANGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

